ORDENANZA Nº 313.

Art. 1º) Modifícase el Art. 35º de la Ordenanza General Fiscal año 1975, Nº 301, que queda redactado de la siguiente manera: “El vencimiento de la presentación de la declaración jurada del presente impuesto, se operará el día 30 de Junio de cada año y el vencimiento del plazo para el pago se operará el día 30 de Agosto de cada año.”

“Los contribuyentes podrán optar por el pago en cuatro (4) cuotas, cuyos vencimientos se operarán el 30 de Agosto, 30 de Septiembre, 30 de Octubre y 30 de Noviembre de cada año. El incumplimiento de una de las cuotas produce la caducidad total del plan de pagos y hará exigible el pago total de la deuda”.

Art. 2º) Modifícase el Art. 37º de la Ordenanza General Fiscal año 1975, Nº 301, el que quedará redactado de la siguiente manera : “Para las ndustrias que se instalen en el municipio se fija una desgravación impositiva de acuerdo a lo siguiente: I) – a) Por los primeros cinco años, el 100% de desgravación; b) Por el 6º y 7º año el 60% de desgravación; c) Del 8º al 10º año el 40% de desgavación. – II) Para las Industrias que se radiquen de conformidad con las normas de la Ley Nacional Nº 20560 y sus decretos dictados o a dictarse, regirá la misma desgravación impositiva que tales disposiciones nacionales les asignen.”

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Régistrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.